

Ficha Descriptiva



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18 (AAP.CE N° 18)

Países Partes:

ARGENTINA

BRASIL

PARAGUAY

URUGUAY



ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 18

(AAP.CE N° 18)

PAÍSES PARTES: ARGENTINA - BRASIL - PARAGUAY – URUGUAY

Fecha de suscripción: 29/11/1991

Fecha de entrada en vigor: 29/11/1991

Alcance y cobertura

Comercio de Bienes

Programa de Liberación Comercial: Comprende la eliminación de gravámenes y la eliminación de restricciones no arancelarias al comercio recíproco ([ACE 18.12](#)).

Régimen de Origen: Especifica las condiciones que deben cumplir los bienes para ser considerados obtenidos, producidos o elaborados en el territorio de las Partes Signatarias del Acuerdo y así beneficiarse de la reducción o eliminación de aranceles a la importación.

Regímenes Especiales de Importación: Refiere a la posibilidad de utilizar los regímenes de Drawback y de Admisión Temporal en el comercio intrazona ([ACE 18.109](#) y [ACE 18.215](#) aun no en vigor).

Salvaguardias Intrazona: Establece la no aplicación de salvaguardias entre los Estados Partes a partir del 1 de enero de 1995 ([ACE 18](#), Anexo II, Artículo 1).

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias: Adopción del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio como marco regulador para la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias por los Países Signatarios ([ACE 18.20](#)).

Medidas Antidumping en el Comercio Intrazona: Adopción del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT) de la Organización Mundial de Comercio ([ACE 18.41](#)).

Subvenciones y Medidas Compensatorias en el Comercio Intrazona: Adopción del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial de Comercio ([ACE 18.42](#)).

Disciplinas para los Procedimientos y Reglas para las Investigaciones Antidumping y sobre Subvenciones en el Comercio Intrazona: Refiere al procedimiento de investigación, determinación del daño causado por las importaciones objeto de Dumping o Subvenciones, determinación de la rama de producción nacional, forma de aplicar la medida antidumping o compensatoria, y duración de dichas medidas ([ACE 18.43](#)).

Otros temas

Obstáculos Técnicos al Comercio: Adopción del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio como marco regulador para la aplicación de normas técnicas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en el comercio doméstico, recíproco y con los demás miembros de la OMC ([ACE 18.28](#)).

Preferencias Arancelarias

Cobertura: Preferencias arancelarias para todo el universo de productos excepto sector azucarero (Partida 17.01 – [ACE 18.9](#)) y sector automotor (Listas de productos referidas en el [ACE 18.31](#) expresadas en NCM 1996).

Las desgravaciones están contempladas en los siguientes instrumentos: ([ACE 18](#), Anexos relativos a excepciones I, II, III y IV; [ACE 18.1](#); [ACE 18.3](#); [ACE 18.5](#); y [ACE 18.7](#)).

Expresión del trato preferencial: Preferencia porcentual de 100%.

Nomenclatura en que están expresadas las preferencias:

- Listas de excepciones – ACE 18, Apéndices I, II, III y IV: NALADI (NCCA)
- Segunda reducción de listas - ACE 18.1: NALADI (NCCA)
- Tercera reducción de listas - ACE 18.3: NALADI (NCCA)
- Cuarta reducción de listas - ACE 18.5: NALADI (NCCA)
- Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera - ACE 18.7: Nomenclatura Común del Mercosur - NCM (1994)

Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay como países otorgantes y beneficiarios del trato preferencial

Grupos de productos	Total de ítems NALADISA (2017)	Total de ítems con preferencias	% de ítems con preferencias	Preferencia promedio (%)
Grupo 1: productos agropecuarios, alimentos y tabaco	1222	1218	99,62%	100%
Grupo 2: productos minerales, químicos, plásticos, caucho, madera, y sus manufacturas	2218	2152	97,02%	100%
Grupo 3: textiles, calzados, pieles, cueros, y sus manufacturas	1114	1107	99,37%	100%
Grupo 4: piedra, cemento, cerámica, vidrio, metales, y sus manufacturas	874	779	89,13%	100%
Grupo 5: máquinas y aparatos, material eléctrico, instrumentos, y productos diversos	1308	1053	80,50%	100%
Grupo 6: vehículos automóviles, aeronaves, barcos y demás material de transporte	154	83	53,90%	100%
Total	6890	6392	92,77%	100%

Reglas de Origen

Reglas para la Calificación de Origen:

- Reglas generales: [ACE 18.77](#); [ACE 18.112](#); y [ACE 18.216](#) (aun no en vigor).
- Reglas específicas: [ACE 18.180](#); [ACE 18.182](#); y [ACE 18.194](#).

Disposiciones sobre Acumulación de Origen:

- Acumulación de materiales entre los Estados Partes (ACE 18.77, Artículo 10).
- Acumulación de materiales con Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú y Venezuela (ACE 18.77, Artículo 10).
- Acumulación de procesos productivos entre los Estados Partes (ACE 18.77, Artículo 11).

Tipo de certificación: Por Autoridad Competente o Entidades Habilitadas.

- [Entidades Habilitadas de Argentina](#)
- [Entidades Habilitadas de Brasil](#)
- [Entidades Habilitadas de Paraguay](#)
- [Entidades Habilitadas de Uruguay](#)

Formato del Certificado de Origen:

- Entre **Argentina y Brasil**: Certificado de Origen Digital (CODALADI)
- Entre **Argentina y Paraguay**: Posibilidad de optar entre Certificado de Origen en [formato papel](#) con firmas autógrafas y Certificado de Origen Digital (CODALADI)
- Entre **Argentina y Uruguay**: Certificado de Origen Digital (CODALADI)
- Entre **Brasil y Paraguay**: Posibilidad de optar entre Certificado de Origen en [formato papel](#) con firmas autógrafas y Certificado de Origen Digital (CODALADI)
- Entre **Brasil y Uruguay**: Certificado de Origen Digital (CODALADI)
- Entre **Paraguay y Uruguay**: Posibilidad de optar entre Certificado de Origen en [formato papel](#) con firmas autógrafas y Certificado de Origen Digital (CODALADI)

Instructivo de llenado del Certificado de Origen: ACE 18.77, [Apéndice III](#) y [Apéndice IV](#); [ACE 18.183](#) y [ACE 18.217](#).

Nomenclatura a colocar en el Certificado de Origen:

- Si el producto no está sujeto a un Requisito Específico de Origen: NCM (2022).
- Si el producto está sujeto a un Requisito Específico de Origen: indicar en el Campo 9 de dicho Certificado la posición arancelaria NCM 2017 y, en el campo "Observaciones", la NCM 2022 ([ACE 18.217](#)).

Plazo de validez del Certificado de Origen: 180 días. Dicho plazo podrá prorrogarse únicamente por el tiempo en el que la mercadería se encuentre amparada por algún régimen suspensivo de importación, que no permita alteración alguna de la mercadería objeto de comercio ([ACE 18.77](#), Artículo 20).

Facturación por tercer operador: Contempla la posibilidad de que quien facture para la importación sea un tercer operador.
